

Capítulo 3 del Módulo 4

Prestaciones adicionales, ampliaciones de plazo y contrataciones complementarias

Capacitador: Carlos Rivera Rojas



Aprendizaje esperado

Los participantes estarán en condiciones de conocer en qué casos procede las prestaciones adicionales y reducciones de bienes, servicios y obras, así como las ampliaciones y las contrataciones complementarias, y cuál es su procedimiento.



Índice

CAPÍTULO	TEM	AS
I	Prestaciones adicionales y	Concepto.
	reducciones.	Procedimiento de aprobación.
		Casos en los que procede la
		ampliación del plazo.
II	Ampliaciones de plazo.	Procedimiento de ampliación
		de plazo.
		Resolución de controversias.
III	Contrataciones complementarias.	
IV	Casos prácticos.	



I. Prestaciones adicionales y reducciones

A. Concepto

Se considera como prestaciones adicionales aquellas entregas de bienes, servicios u obras que no estaban originalmente consideradas en el contrato, en las Bases integradas o en la propuesta presentada.

Estas prestaciones pueden darse por diversas causas durante la ejecución contractual. Necesariamente requieren una resolución que las apruebe y la suscripción de una adenda al contrato antes de ser ejecutadas.

Las prestaciones adicionales se aprueban únicamente si son indispensables para alcanzar la finalidad del contrato; es decir, solamente en el supuesto que sin ellas el contrato no pueda ejecutarse.

Ejemplo:

Una Entidad pública contrata la construcción de un auditorio para sus eventos; pero en el expediente técnico no consideran las salidas y las escaleras de emergencia.

En este caso, si bien hay un error producido en el expediente técnico, pues no se ha incluido las salidas y las escaleras de emergencia; estas deberán construirse necesariamente, pues resultan indispensables para que la obra pueda funcionar completamente (con seguridad). Consecuentemente, debe aprobarse la ejecución de las obras adicionales indicadas, por tratarse de prestaciones adicionales.

Las prestaciones adicionales tienen un monto máximo, del cual no debe sobrepasarse la Entidad pública que las apruebe:

- ✓ Para el caso de bienes y servicios es 25% del monto del contrato original.
- ✓ Para obras puede alcanzar hasta un 50%, previa intervención de la Contraloría General de la República, como veremos más adelante.

Asimismo, la Entidad contratante podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

La decisión de la Entidad o de la <u>Contraloría General de la República</u> de aprobar o no la ejecución de prestaciones adicionales, no podrá ser sometida a arbitraje.

B. Procedimiento de aprobación

El inicio del procedimiento está a cargo del área usuaria de la contratación, que deberá sustentar las razones por las cuales las prestaciones adicionales o las reducciones son necesarias para alcanzar la finalidad del contrato.

El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del



bien o servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato. En defecto de estos, se determinará por acuerdo entre las partes.

Atendiendo al pedido del área usuaria y a los costos de las prestaciones adicionales, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.

Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Estos últimos se entienden como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original.

Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad.

En el supuesto de que resultara indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, mayores a las anteriormente indicadas para el caso de obras y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad podrá decidir si las autoriza o no.

La realización de estas prestaciones adicionales serán autorizadas por el Titular de la Entidad. Para la ejecución y el pago se debe contar con la autorización previa de la Contraloría General de la República y previa comprobación de que se cuentan con los recursos financieros necesarios.

Tratándose de adicionales con carácter de emergencia, dicha autorización se emitirá previa al pago. La Contraloría General de la República contará con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento.

La situación descrita en el párrafo anterior debe ponerse en conocimiento de la <u>Comisión</u> de <u>Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República</u> y del <u>Ministerio de Economía y Finanzas</u>, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Alternativamente, la Entidad podrá resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista.

La decisión de la Contraloría General de la República de aprobar o no la ejecución de prestaciones adicionales, no podrá ser sometida a arbitraje.

Tampoco podrán ser sometidas a arbitraje las controversias referidas a la ejecución de las prestaciones adicionales de obra y mayores prestaciones de supervisión que requieran aprobación previa de la Contraloría General de la República.

En caso de adicionales o reducciones, el contratista aumentará o reducirá de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado, respectivamente.



En cualquier caso los adicionales deben ser indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.

A manera de conclusión sobre este punto recuerde lo siguiente:

- Bienes y Servicios: Se aprueba prestaciones adicionales o reducciones hasta por 25%
- Obras: Se aprueban prestaciones adicionales hasta el 15% solamente a través del Titular de la Entidad. Si es más del 15% hasta el 50% interviene la Contraloría General de la República.

II. Ampliaciones de plazo

A. Casos en los que procede la ampliación del plazo

- ✓ Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- ✓ Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.
- ✓ Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad.
- ✓ Por caso fortuito o fuerza mayor.

B. Procedimiento de ampliación de plazo

El contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual.

La Entidad resolverá sobre dicha solicitud en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles de aprobado el adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

C. Resolución de controversias

Las discrepancias respecto de la procedencia de la ampliación del plazo se resuelven mediante conciliación y/o arbitraje de Derecho.



Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo por parte de la Entidad podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación de esta decisión.

III. Contratos complementarios

Los contratos complementarios son acuerdos patrimoniales suscritos entre una Entidad pública y una persona natural o jurídica, a través del cual esta última se compromete a entregar los mismos bienes o servicios a aquellos brindados durante una relación contractual recientemente finalizada.

Estos contratos pueden suscribirse dentro de los tres (03) meses posteriores a la culminación del contrato derivado de un proceso de selección, por única vez y hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación.

Asimismo, debe tomarse en cuenta que para suscribir un contrato complementario, previamente se debe haber convocado a un proceso de selección que permitirá encontrar al contratista que se encargará de brindar el bien o servicios contratado complementariamente, una vez que finalice el mismo.

IV. Casos prácticos

A. Caso 1

Durante la visita del Alcalde de Pueblo Feliz a las obras de construcción del nuevo Estadio Municipal, el funcionario considera que sería bueno que dicho estadio tuviera seis graderías adicionales a las ocho que ya se encuentran contemplados en el expediente técnico de la obra. ¿Construir las seis graderías adicionales constituyen prestaciones adicionales?

B. Caso 2

El Hospital Salud Perú contrata el servicio de reparación de diez ambulancias, con la finalidad que el Taller Los Mecánicos S.A. deje operativas las unidades, en un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir del día siguiente de firmado el contrato.

Los servicios de reparación deben efectuarse en los talleres del contratista. Sin embargo, transcurridos cinco (05) días luego de firmado el contrato el hospital, aún no cumple con entregar las ambulaciones objeto de reparación.

C. Caso 3

La empresa Equipos de Oficina S.A. contrató con el Ministerio del Desarrollo Juvenil la venta de cien (100) fotocopiadoras, con las mismas características y precios, que



fueron entregadas y canceladas en el plazo establecido. Dos (02) meses luego de culminado el contrato, el ministerio solicita a la empresa que ésta le venda veinte (20) fotocopiadoras adicionales.